

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Rita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos, y notificaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Rita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO.

Habiendo sido electo arzobispo de Toledo D. Juan José Bonet y Osbe, y debiendo recar la dignidad que egercia de gran canciller de las órdenes de Carlos III y Isabel la Católica en el prelado que mas inmediato esté a mi real persona, vengo en conferir dicha dignidad a don Antonio Posadas Rubin de Celis, mi pro-capelán, limosnero mayor y patriarca de las Indias, quedando muy satisfecha de los servicios que el primero de dichos prelados ha prestado en el desempeño de tan honroso cargo.

Dado en palacio a 9 de octubre de 1847.— Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, el duque de Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que D. Florencio Garcia

Goyena vuelva a desempeñar la plaza de magistrado del tribunal supremo que servia antes de ser nombrado para el ministerio de gracia y justicia y la presidencia del consejo de ministros.

Dado en palacio a 6 de octubre de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

Tambien ha tenido a bien disponer S. M. que el espresado D. Florencio Garcia Goyena vuelva a desempeñar los cargos de vocal y vicepresidente de la comision de códigos.

Deseando manifestar lo muy gratos que me han sido los relevantes servicios del teniente general D. Isidro Alaix, vengo en concederle merced de título de Castilla con la denominacion de conde de Yergara, vizconde de Villarrobledo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, libre de todo gasto, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de las Cortes en su próxima reunion.

Dado en palacio a 8 de octubre de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el mariscal de campo don Angel Garcia Loigorri, conde de Vista Hermosa, diputado à Cortes, vengo en nombrarle gefe politico de la provincia de Madrid, debiendo encargarse en comision de la alcaldia corregimiento de la capital.

Dado en palacio à 8 de octubre de 1847.—Rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

Por reales decretos de la misma fecha se ha servido S. M. nombrar consejero real en clase de ordinario à D. Joaquin José de Muro, marques de Someruelos.

Y gefe politico en comision de la provincia de Valencia à D. José Soler y Espalter, inspector de la administracion civil.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar capitan general de Granada al teniente general D. Francisco Serrano, en remplazo del de igual clase D. José Manso, conde de Llobregat, de cuyo mérito y lealtad estoy muy satisfecha, quedando en utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en palacio à 8 de octubre de 1847.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar capitan general de Castilla la Nueva al teniente general D. Federico Roncali, conde de Alcoy, en remplazo del de igual clase D. Santiago Mendez Vigo, de cuyo mérito y lealtad estoy muy satisfecha, quedando en utilizar sus servicios en ocasion oportuna.

Dado en palacio à 8 de octubre de 1847.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que siempre que los generales vistan de gala, aunque sea para los besamanos y demas actos de asistencia al real palacio, usen de calzón blanco y bota de montar, quedando por consiguiente sin uso el pantalón de castita con galon y bota corta. En el sombrero usarán del plumero blanco igual al modelo que al efecto se remitirá à los capitanes generales.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1847.—Córdoba.—Señor...

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que la fragata Cortes, destinada al Rio de la Plata en relevo de la denominada Perla, estacionada en aquel punto hace dos años, dé la vela de la bahía de Cádiz para el puerto de Montevideo del 25 al 30 del corriente.

Lo digo à V. E. de real orden para su conocimiento y fines que puedan convenir en ese ministerio de su digno cargo.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1847.—Fernando Fernandez de Córdoba.—Sr. ministro de Estado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAIS.

Programa para el concurso de vinos y aguardientes en este año.

Deseando la Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboracion de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios, un concurso público de vinos y aguardientes, segun se anunció con fecha 4 de junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme à aquel

acuerdo la sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir el 30 de noviembre de este año, bajo las reglas que siguen.

1.^a Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino que se presenten en la secretaria de la sociedad calle del Turco, núm. 9, piso principal, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases. 1.^a vinos comunes; 2.^a vinos generosos y 3.^a vinos imitados a los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.^a Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.^a La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio y tres de cada una de las clases de aguardiente por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos a que dichos líquidos han de sujetarse.

4.^a Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior por lo menos.

5.^a Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan; y por debajo un lema cualquiera; las de vino llevarán además el nombre de este.

6.^a A cada envío de vinos, ó de aguardientes acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación expedida y firmada por el ayuntamiento del pueblo y sellada lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste; la edad del líquido, el nombre de su dueño si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situación del terreno, expresando si es de regadío ó de secano, la denominación vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designación del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, eces ó cascá y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.^a La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente

franca de porte.

8.^a El concurso estará abierto desde el día 30 de noviembre hasta el 15 de diciembre ambos inclusive.

9.^a A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaria de la sociedad el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Si por mal estado de los caminos u otra circunstancia imprevista no llegasen para ser presentadas dentro del plazo señalado, muestras de dichos líquidos que se remitan de alguna provincia, la sociedad las admitirá también si se entregan dentro de los 8 primeros días después de concluido el plazo con tal que haya precedido la circunstancia indispensable de haberse presentado en la secretaria antes de terminar este, persona interesada que dé el aviso y recoja pa-peleta con el número que le corresponda en el registro, á fin de comprobar su derecho al hacer la entrega.

11. Se nombrará una junta de individuos de la sociedad compuesta del señor director y del número de vocales, que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

12. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios que según su mérito y las circunstancias de su elaboración, hayan de adjudicarse.

13. Esta calificación se hará en los vinos considerándolos en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

14. Los premios que la sociedad conferirá, según la declaración de la junta, serán con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios medalla de oro, plata, ó bronce, el uso del sello de la sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como escudo en el establecimiento, recomendaciones al gobierno, autoridades ó corporaciones, certificado de mérito carta de aprecio y mención honorífica.

15. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

16. Concluido el concurso y declarados los

premiados, la junta calificadora pasará sus actas a la sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la corte y provincias, el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

17. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al gobierno supremo; cuidando la sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes la protección que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 28 de setiembre de 1847.—Francisco Hilarion Bravo, secretario.

El ayuntamiento constitucional de Redueña en esta provincia ha acordado se arrienden en pública subasta la venta exclusiva y los derechos que causen los artículos de consumo para el surtido de dicha villa en todo el año próximo de 1848, y sus condiciones se hallan de manifiesto en su secretaría. Su primer remate se celebrará el día 17 del corriente y el segundo el 24 del mismo.

El ayuntamiento constitucional de Pedrezuela ha acordado sacar á pública subasta para el año que viene de 1848 la venta exclusiva al por menor de aceite, vino, aguardiente y carnes frescas bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, cuyos remates se celebrarán el primero el 17 del corriente y el segundo el 24 del mismo, en ambos de diez á doce de su mañana.

Con la competente autorización del Excmo. señor gefe superior político se subastan en la villa de Rivatejada las yerbas de invierno de los prados de sus propios y arbitrios para ganado lanar, y su remate se ha señalado por la corporación municipal para el día 23 del corriente, precedido toque de campana, en su sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se sacan á pública subasta las leñas del monte titulado Roza de la Humbría, perteneciente á los propios de la villa de la Olmeda para la fábrica y quema de caleras, tasados en 2500 rs., cuyo remate tendrá lugar el día 20 del corriente, en el sitio acostumbrado, de diez á doce de su mañana, y ante la presidencia del ayuntamiento.

Con la suficiente autorización del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, se subastan las yerbas de invierno de los propios de la villa de Fuente el Saz consistentes en dos prados y un soto en las inmediaciones del rio Jarama y las heras de emparvar, habiendo señalado su ayuntamiento para el remate el día 17 del presente mes de octubre, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Los propietarios y colonos sujetos á la contribución de inmuebles en el término jurisdiccional de Collado Villalba presentarán en la secretaría de su ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10.º del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujeción á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la dirección especial de estadística, inserta en el Boletín núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique ó lo haga faltando á la verdad y exactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrogable que media hasta el 31 del corriente, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideración. Se advierte que pueden ser extendidas en papel común sin necesidad de que sean juradas.

MERCADO.

Madrid 14 de octubre.

Trigo de 54 á 63 rs. vn. fanega.
Cebada de 28 á 31 id. id.
Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripción á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redacción situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.